

Nosotros, **ANA DEL CARMEN ORELLANA BENDEK**, de años de edad, Médico, de

domicilio, portadora de mi Documento Único de Identidad número:

, con Número de Identificación Tributaria

, actuando en nombre y representación del Ministerio de Salud, con Número de Identificación Tributaria

, personería que compruebo con la siguiente documentación: **I)** Certificación del Acuerdo Ejecutivo de la Presidencia de la República número Uno, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, extendida en fecha tres de junio de dos mil diecinueve, por el licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, en donde aparece el nombramiento de los Ministros de Estado y específicamente de la compareciente como Ministra de Salud, a partir del día uno de junio del dos mil diecinueve, debiendo rendir su protesta constitucional; **II)** Certificación extendida en esta ciudad en fecha tres de junio de dos mil diecinueve, por el licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, de la que consta que a folios uno, dos y tres solo frente, del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva dicha Presidencia, se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual la doctora ANA DEL CARMEN ORELLANA BENDEK, rindió la protesta constitucional como Ministra de Salud, el día uno de junio de dos mil diecinueve y **III)** Constancia número Cuatro Mil Quinientos Noventa y Seis, extendida en fecha once de junio de dos mil diecinueve por Mercedes Aída Campos de Sánchez, Jefe del Diario Oficial, en la que hace constar que el Acuerdo Ejecutivo número Uno, mediante el cual se nombra a Ministros de Estado aparecerá publicado en el Diario Oficial número Cien, Tomo número Cuatrocientos Veintitrés, correspondiente al uno de junio de dos mil diecinueve, documentos en los que consta la calidad en la que actúa la compareciente, y que para los efectos de este Contrato me denominaré ***MINISTERIO DE SALUD***, o simplemente ***EL MINSAL*,** o **EL “CONTRATANTE”,** con domicilio legal en Calle Arce No. 827, San Salvador; y **JOSÉ REYNALDO FIGUEROA**, mayor de edad, , del domicilio de , portador de mi Documento Único de Identidad Número , y Número de Identificación Tributaria

 , actuando como Administrador Único y Representante Legal de la Sociedad **FARLAB**, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **FARLAB, S.A. DE C.V.,** con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seis uno cuatro guión dos nueve cero nueve nueve cinco guión uno cero cuatro guión siete*,* y que en lo sucesivo me denominaré **“EL PROVEEDOR”,** calidad que es acreditada mediante: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la sociedad FARLAB, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse FARLAB, S.A. DE C.V. otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y treinta minutos del día veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios notariales de MAURICIO MENDEZ GARAY, inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y UNO del libro UN MIL CIENTO CINCUENTA del Registro de Sociedades el día diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y cinco; de la que consta que su nacionalidad es salvadoreña, que su naturaleza, denominación es la ya expresada, que su domicilio es el de la ciudad de San Salvador; que su plazo es por tiempo indeterminado, que dentro de su finalidad social se encuentra la realización de actos como el presente; que la Administración de la sociedad está confiada a un Administrador Único y a un Administrador Único Suplente; que la Representación de la sociedad judicial y extrajudicial y el uso de la firma social, le corresponde al Administrador Único de la Sociedad, quién durará en sus funciones cinco años; c) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social por Aumento de Capital Social Fijo otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día dieciocho de marzo de dos mil quince, ante los oficios notariales de LILIAM ELIZABETH CRUZ CORTEZ, inscrita en el Registro de Comercio, bajo el número CIENTO CINCO del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS UNO del Registro de Sociedades, el día diecisiete de abril de dos mil quince; en cual consta el Acuerdo de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de Aumento de Capital Social Fijo, nuevo plazo máximo del periodo de funciones del Administrador Único y su suplente de siete años contados a partir de la inscripción de la credencial en el Registro de Comercio, modificación de la Cláusula de la Representación Legal en cuanto a las atribuciones de los Representantes Legales, y modificar las demás Cláusulas del Pacto Social que correspondan modificar de acuerdo a las reformas del Decreto Legislativo número seiscientos cuarenta y uno del doce de junio de dos mil ocho, publicado en el Diario Oficial número ciento veinte tomo trecientos setenta y nueve de fecha veintisiete de junio de dos mil ocho, para efectos de cumplir con las nuevas disposiciones; dando fe en el mismo instrumento la notario autorizante de la existencia de aumento de capital social previos; c) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social por Aumento de Capital Social Fijo otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día quince de febrero de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de LILIAM ELIZABETH CRUZ CORTEZ, inscrita en el Registro de Comercio, bajo el número NOVENTA Y CUATRO del Libro TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS del Registro de Sociedades, el día nueve de marzo de dos mil dieciocho, en la cual consta la certificación extendida por la secretaria de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad con fecha quince de diciembre de dos mil diecisiete, en la que consta el Aumento de Capital Social Fijo, modificación de la Cláusula Quinta y Cláusula sexta; d) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la Sociedad, inscrita el día ocho de diciembre de dos mil diecisiete, bajo el número CUATRO del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, en la cual consta que el otorgante fue electo como Administrador Único Propietario de la sociedad para el período de siete años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio, encontrándose vigente su nombramiento, por lo que se encuentra facultado para celebrar actos como el presente; que en lo sucesivo del presente instrumento se denominará “**EL PROVEEDOR”**; por lo que en el carácter con que comparecemos convenimos en celebrar el presente Contrato de acuerdo a las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente Contrato se suscribe en base al CONVENIO INDIVIDUAL DE FINANCIAMIENTO NO REEMBOLSABLE DE INVERSIÓN DEL FONDO MESOAMERICANO DE SALUD No. GRT/HE-16714-ES GRT/HE-16715-ES, con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID),

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO.** EL PROVEEDOR se obliga a suministrar los bienes denominado “ADQUISICIÓN DE INSUMOS DE LABORATORIO PARA APOYAR LOS HOSPITALES DE LOS MUNICIPIOS BENEFICIADOS CON LA INICIATIVA SALUD MESOAMÉRICA”, de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades acordadas para la presente contratación, de la siguiente forma:

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **LOTE****2** | **CÓDIGO MINSAL** | **DESCRIPCIÓN** | **CANTIDAD** | **UNIDAD DE MEDIDA** | **PRECIO****(IVA incluido)** | **PRECIO TOTAL****(IVA incluido** |
| Ítem 1 | 30503786 | TUBO PLASTICO AL VACIO (13 X 75) MILIMETROS, SIN ANTICOAGULANTE (TAPON ROJO- AMARILLO), CON ACTIVADOR DE COAGULACION Y GEL SEPARADOR, CAPACIDAD (2-4) MILILITROS.Marca: GONGDONG MEDICALPaís de origen: ChinaVencimiento ofertado: 12-18 meses al momento de su entrega.TUBO PLASTICO AL VACIO (13 X 75) MILIMETROS, SIN ANTICOAGULANTE (TAPON ROJO- AMARILLO), CON ACTIVADOR DE COAGULACION Y GEL SEPARADOR, CAPACIDAD 4 ML. | 100,350 | C/U | $0.10 | $10,035.00 |
| Item 2 | 30503759 | TUBO PLASTICO AL VACIO (13 X 75) MILIMETROS, CON ACIDO ETILENDIAMINOTETRACETICO (EDTA), (K2 O K3), (TAPON MORADO), CAPACIDAD 2 MILILITROSMarca: GONGDONG MEDICALPaís de origen: ChinaVencimiento ofertado: 12-18 meses al momento de su entrega.TUBO PLASTICO AL VACIO (13 X 75) MILIMETROS, CON ACIDO ETILENDIAMINOTETRACETICO (EDTA) K3, (TAPON MORADO), CAPACIDAD 2 ML | 101,250 | C/U | $0.07 | $7,087.50 |
| Item 3 | 30503756 | TUBO PLASTICO AL VACIO (13 x 75) MILIMETROS CON CITRATO DE SODIO AL (3.2 - 3.8) %, (TAPON CELESTE), CAPACIDAD 2 MILILITROS.Marca: GONGDONG MEDICALPaís de origen: ChinaVencimiento ofertado: 12-18 meses al momento de su entrega.TUBO PLASTICO AL VACIO (13 x 75) MILIMETROS CON CITRATO DE SODIO AL 3.2 %, (TAPON CELESTE), CAPACIDAD 1.8 ML | 72,000 | C/U | $0.08 | $5,760.00 |
| **TOTAL** | $22, 882.50 |

Es claramente entendido, que los precios unitarios establecidos en la oferta del PROVEEDOR son inalterables y se mantienen firmes hasta el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

**CLAUSULA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES**. Forman parte integrante de este Contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) El Documento de Comparación de Precios N°ISM3-5-CP-B-MINSAL, y las enmiendas y aclaraciones si hubieren; b) La Oferta del Proveedor; c) La Resolución de Adjudicación No. 70/2019 ACP-UGP, de fecha cinco de diciembre de dos mil diecinueve; d) Las Resoluciones Modificativas si las hubiere; e) La Garantía. En caso de alguna discrepancia o inconsistencia entre los documentos contractuales y el Contrato, prevalecerá el Contrato.

**CLÁUSULA CUARTA: PLAZO.** EL PROVEEDOR se obliga a Suministrar los [bienes o servicios] objeto del presente contrato por el plazo de NOVENTA (90) DÍAS, contados a partir de la distribución del contrato.

**CLÁUSULA QUINTA: PRECIO DEL CONTRATO**. El monto total para el pago del suministro de bienes objeto del citado contrato, es por la cantidad de VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ($22, 882.50), impuestos incluidos.

**CLÁUSULA SEXTA: LUGAR Y FORMA DE ENTREGA.** EL PROVEEDOR se obliga a entregar el suministro objeto del presente Contrato, a entera satisfacción de los administradores de contrato, de conformidad al cuadro de distribución anexa al presente contrato, que forma parte integral del mismo. **RECEPCIÓN DE LOS BIENES.** Una vez recibido el suministro a satisfacción por parte del Comprador, se firmará por ambas partes el Acta de Recepción de los mismos, posteriormente EL PROVEEDOR presentará la factura correspondiente, con ésta se procederá a la realización del pago. **ADMINISTRACIÓN DE CONTRATO**. La administración y Seguimiento del Contrato, será de conformidad a lo establecido en el Numeral cinco puntos dos punto uno del Manual de Operaciones del Banco Interamericano de Desarrollo, en adelante BID, la cual corresponde a la Unidad Solicitante o a la persona que esta delegue, en este sentido se ha designado para:

-Hospital Nacional “San Rafael”, Santa Tecla: a Licda. Edna Jacqueline Cruz, con cargo de Profesional en Laboratorio Clínico 2do Nivel; como responsable de la Administración del Contrato, de conformidad a la distribución del equipo anexo al presente contrato, con correo electrónico: ednajackyas@gmail.com y Teléfono: 7900-4911

- Hospital Nacional “Santa Gertrudis” San Vicente: a Licda. Blanca Miriam Pérez, con cargo de Jefe de Laboratorio Clínico; como responsable de la Administración del Contrato, de conformidad a la distribución del equipo anexo al presente contrato, con correo electrónico: blami98@hotmail.com y Teléfono: 7874-9650 y 2393-9594

- Hospital Nacional de Ilobasco: a Licda. Arline Guadalupe Martínez Lara, con cargo de Jefe de Laboratorio, como responsable de la Administración del Contrato, de conformidad a la distribución del equipo anexo al presente contrato, con correo electrónico: arlinemartinez40@yahoo.com y teléfono: 2347-5000. Ext 5034.

- Hospital Nacional “ Nuestra Señora de Fatima” de Cojutepeque: Lic. José Alberto Rivas Molina, con cargo de Jefe de Laboratorio Clínico, Hospital Nacional de Cojutepeque, como responsable de la Administración del Contrato, de conformidad a la distribución del equipo anexo al presente contrato, con correo electrónico: jarivas@salud.gob.sv y teléfono: 7058-0498

- Hospital Nacional “Santa Teresa”, Zacatecoluca: a Licda. Sandra Vaquerano, con cargo de Jefe de Laboratorio, como responsable de la Administración del Contrato, de conformidad a la distribución del equipo anexo al presente contrato, con correo electrónico: pvaquerano@salud.gob.sv y teléfono: 7744-6285

- Hospital Nacional “Francisco Menéndez”, Ahuachapán: a Licda. Miriam Elena Cuellar de Vanegas, con cargo de Jefe de Laboratorio Clínico, 2Do Nivel, como responsable de la Administración del Contrato, de conformidad a la distribución del equipo anexo al presente contrato, con correo electrónico: miriam\_grijalva@hotmail.com y teléfono: 7885-0026 y 2445-6800

Hospital Nacional “San Jerónimo Emilianí”, Sensuntepeque: a Licda. Ana Jacqueline Moreno Valladares, con cargo de Jefe de Laboratorio Clínico, como responsable de la Administración del Contrato, de conformidad a la distribución del equipo anexo al presente contrato, con correo electrónico: jacqueline38moreno@hotmail.com y teléfono: 7743-3272 y 2361-0749.

-Hospital Nacional “Dr. Héctor Antonio Hernández Flores”, San Francisco Morazán, Gotera: a Flor de María García, con cargo de Jefe de Laboratorio, como responsable de la Administración del Contrato, de conformidad a la distribución del equipo anexo al presente contrato, con correo electrónico: florymar83@hotmail.com y teléfono: 2645-7137

-Hospital Nacional “Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima”: a Glenda Patricia Medrano Ramírez, con cargo de Médico Asesor de Medicamentos, como responsable de la Administración del Contrato, de conformidad a la distribución del equipo anexo al presente contrato, con correo electrónico: gmedranoramirez@yahoo.com y teléfono: 76080844.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: FORMA DE PAGO**. Para el pago de los bienes, el Proveedor presentará a la Tesorería del Programa en la Unidad Financiera Institucional, factura de consumidor final en duplicado cliente a nombre del MINSAL/CONVENIO INDIVIDUAL DE FINANCIAMIENTO NO REEMBOLSABLE DE INVERSIÓN DEL FONDO MESOAMERICANO DE LA SALUD-TERCERA OPERACIÓN, Convenio GTR/HE-16714-ES GTR/HE-16715-ES, adjuntando acta de recepción a satisfacción por parte de la Unidad solicitante o a la que esta delegue y copia del contrato. En la factura correspondiente, en el apartado de la descripción de los bienes, deberá hacer referencia al número y concepto del Contrato suscrito con el Ministerio de Salud, cifrado presupuestario, Categoría de Inversión, detalle del pago menos las retenciones correspondientes según ley y líquido a pagar, deberá ser por el número de servicios entregados.

El pago se hará mediante abono a cuenta según la declaración jurada firmada por el proveedor al momento de suscribir el contrato.

Los pagos en virtud del Contrato serán efectuados en un periodo no mayor a 30 días posterior a la fecha determinada para cada pago. Si el contratante no efectuará cualquiera de los pagos al proveedor una vez vencido los 30 días establecidos en el contrato, contará con 30 días adicionales para resolver dicho impase, de lo contrario si en el plazo adicional no resolviere tal situación el contratante pagará al proveedor un interés de 0.016% del monto del pago atrasado por día de atraso.

Impuestos: El precio deberá incluir todos los tributos, impuesto y/o cargos, comisiones, etc. y cualquier gravamen que pueda recaer sobre el bien a proveer o la actividad del PROVEEDOR, incluido el IVA; En consecuencia, el PROVEEDOR será el único responsable de los mismos.

**CLÁUSULA OCTAVA: PAGO DEL SUMINISTRO.** El pago del Suministro bajo el presente Contrato será de conformidad a los FONDOS EXTERNOS: CONVENIO INDIVIDUAL DE FINANCIAMIENTO NO REEMBOLSABLE DE INVERSIÓN DEL FONDO MESOAMERICANO DE SALUD N° GRT/HE-16714-ES GRT/HE-16715-ES, TERCERA OPERACIÓN, CATEGORÍA DE INVERSIÓN 1. ATENCIÓN DE MUJERES EN EDAD FÉRTIL Y NIÑOS MENORES DE CINCO AÑOS, SUB-CATEGORÍA 1.2 MEDICAMENTOS E INSUMOS, PROYECTO 6015, cifrado presupuestario: 2019-3200-3-09-03-22-5-54113.

**CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS.**

EL PROVEEDOR rendirá por su cuenta y a favor del MINSAL, la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO para garantizar el cumplimiento estricto de este Contrato, por un valor equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del Contrato, la cual deberá ser entregada dentro de los 15 días siguientes a la fecha de distribución de contrato. La vigencia de esta garantía será de CIENTO OCHENTA DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la distribución del Contrato. Posterior a dicha fecha será devuelta al Proveedor. Dicha garantía se emitirá utilizando el formato Anexo al documento de Comparación de Precios, por entidad autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero. Para el caso de Garantías emitidas por entidades en el extranjero estas deberán tener un corresponsal con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero. La Garantía deberá presentarse en el Área de Adquisiciones y Contrataciones del Programa del Ministerio de Salud, ubicada en Lomas de Altamira, Boulevard Altamira y Avenida República de Ecuador, número 33, San Salvador.

**CLÁUSULA DÉCIMA: PRÁCTICAS PROHIBIDAS:** 1.1 El Banco exige a todos los Prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o individuos oferentes por participar o participando en actividades financiadas por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores de bienes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas), observar los más altos niveles éticos y denuncien al Banco todo acto sospechoso de constituir una Práctica Prohibida del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Las Prácticas Prohibidas comprenden actos de: (i) prácticas corruptivas; (ii) prácticas fraudulentas; (iii) prácticas coercitivas; y (iv) prácticas colusorias y (v) prácticas obstructivas. El Banco ha establecido mecanismos para la denuncia de la supuesta comisión de Prácticas Prohibidas. Toda denuncia deberá ser remitida a la Oficina de Integridad Institucional (OII) del Banco para que se investigue debidamente. El Banco también ha adoptado procedimientos de sanción para la resolución de casos y ha celebrado acuerdos con otras Instituciones Financieras Internacionales (IFI) a fin de dar un reconocimiento recíproco a las sanciones impuestas por sus respectivos órganos sancionadores.

(a) El Banco define, para efectos de esta disposición, los términos que figuran a continuación:

(i) Una práctica corruptiva consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte;

(ii) Una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberada o imprudentemente, engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación;

(iii) Una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar indebidamente las acciones de una parte; y

(iv) Una práctica colusoria es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, lo que incluye influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte; y

(v) Una práctica obstructiva consiste en:

a.a. destruir, falsificar, alterar u ocultar deliberadamente evidencia significativa para la investigación o realizar declaraciones falsas ante los investigadores con el fin de impedir materialmente una investigación del Grupo del Banco sobre denuncias de una práctica corrupta, fraudulenta, coercitiva o colusoria; y/o amenazar, hostigar o intimidar a cualquier parte para impedir que divulgue su conocimiento de asuntos que son importantes para la investigación o que prosiga la investigación, o todo acto dirigido a impedir materialmente el ejercicio de inspección del Banco y los derechos de auditoría previstos en el párrafo 1.1 (e) de abajo.

(b) Si se determina que, de conformidad con los Procedimientos de sanciones del Banco, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, Prestatarios (incluidos los Beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores u organismos contratantes (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en cualquier etapa de la adjudicación o ejecución de un contrato, el Banco podrá:

(i) no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato para la adquisición de bienes o servicios, la contratación de obras, o servicios de consultoría;

(ii) suspender los desembolsos de la operación, si se determina, en cualquier etapa, que un empleado, agencia o representante del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante ha cometido una Práctica Prohibida;

(iii) declarar una contratación no elegible para financiamiento del Banco y cancelar y/o acelerar el pago de una parte del préstamo o de la donación relacionada inequívocamente con un contrato, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, o Beneficiario de una donación, no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable;

(iv) emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo en el formato de una carta formal de censura por su conducta;

(v) declarar a una firma, entidad o individuo inelegible, en forma permanente o por determinado período de tiempo, para que (i) se le adjudiquen contratos o participe en actividades financiadas por el Banco, y (ii) sea designado subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes o servicios por otra firma elegible a la que se adjudique un contrato para ejecutar actividades financiadas por el Banco;

(vi) remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o;

(vii) imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluyendo la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de las sanciones arriba referidas.

(c) Lo dispuesto en los incisos (i) y (ii) del párrafo 1.1 (b) se aplicará también en casos en los que las partes hayan sido temporalmente declaradas inelegibles para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en un proceso de sanción, o cualquier otra resolución.

(d) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las provisiones referidas anteriormente será de carácter público.

(e) Asimismo, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco, incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores de bienes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios, Prestatarios (incluidos los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores o contratantes (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) podrá verse sujeto a sanción de conformidad con lo dispuesto en convenios suscritos por el Banco con otra Institución Financiera Internacional (IFI) concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones de inhabilitación. A efectos de lo dispuesto en el presente párrafo, el término “sanción” incluye toda inhabilitación permanente, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una Institución Financiera Internacional (IFI) aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas.

(f) El Banco exige que los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y sus representantes, y concesionarios permitan al Banco revisar cualesquiera cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco. Todo solicitante, oferente, proveedor de bienes y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor, proveedor de servicios y concesionario deberá prestar plena asistencia al Banco en su investigación. El Banco también requiere que solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios: (i) conserven todos los documentos y registros relacionados con actividades financiadas por el Banco por un período de siete (7) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato; y (ii) entreguen todo documento necesario para la investigación de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas y (iii) aseguren que los empleados o agentes de los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios que tengan conocimiento de las actividades financiadas por el Banco estén disponibles para responder a las consultas relacionadas con la investigación provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor, o consultor apropiadamente designado. Si el solicitante, oferente, proveedor de bienes y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor proveedor de servicios o concesionario se niega a cooperar o incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la investigación por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar medidas apropiadas contra el solicitante, oferente, proveedor de bienes y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor, proveedor de servicios, o concesionario.

(g) Cuando un Prestatario adquiera bienes, servicios distintos de servicios de consultoría, obras o servicios de consultoría directamente de una agencia especializada, todas las disposiciones contempladas en el párrafo 1.1 y ss. relativas a sanciones y Prácticas Prohibidas se aplicarán íntegramente a los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas), o cualquier otra entidad que haya suscrito contratos con dicha agencia especializada para la provisión de bienes, obras o servicios distintos de servicios de consultoría en conexión con actividades financiadas por el Banco. El Banco se reserva el derecho de obligar al Prestatario a que se acoja a recursos tales como la suspensión o la rescisión. Las agencias especializadas deberán consultar la lista de firmas e individuos declarados inelegibles de forma temporal o permanente por el Banco. En caso de que una agencia especializada suscriba un contrato o una orden de compra con una firma o individuo declarado inelegible de forma temporal o permanente por el Banco, el Banco no financiará los gastos conexos y se acogerá a otras medidas que considere convenientes.

1.2. Los Oferentes, al presentar sus ofertas, declaran y garantizan:

(i) que han leído y entendido las definiciones de Prácticas Prohibidas del Banco y las sanciones aplicables a la comisión de las mismas que constan de este documento y se obligan a observar las normas pertinentes sobre las mismas;

(ii) que no han incurrido en ninguna Práctica Prohibida descrita en este documento;

(iii) que no han tergiversado ni ocultado ningún hecho sustancial durante los procesos de selección, negociación, adjudicación o ejecución de un contrato;

(iv) que ni ellos ni sus agentes, personal, subcontratistas, subconsultores, directores, funcionarios o accionistas principales han sido declarados por el Banco o por otra Institución Financiera Internacional (IFI) con la cual el Banco haya suscrito un acuerdo para el reconocimiento recíproco de sanciones, inelegibles para que se les adjudiquen contratos financiados por el Banco o por dicha IFI, o culpables de delitos vinculados con la comisión de Prácticas Prohibidas;

(v) que ninguno de sus directores, funcionarios o accionistas principales han sido director, funcionario o accionista principal de ninguna otra compañía o entidad que haya sido declarada inelegible por el Banco o por otra Institución Financiera Internacional (IFI) y con sujeción a lo dispuesto en acuerdos suscritos por el Banco concernientes al reconocimiento recíproco de sanciones para que se le adjudiquen contratos financiados por el Banco o ha sido declarado culpable de un delito vinculado con Prácticas Prohibidas;

(vi) que han declarado todas las comisiones, honorarios de representantes, pagos por servicios de facilitación o acuerdos para compartir ingresos relacionados con actividades financiadas por el Banco;

(vii) que reconocen que el incumplimiento de cualquiera de estas garantías constituye el fundamento para la imposición por el Banco de una o más de las medidas que se describen en la Cláusula 1.1

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RETRASO EN LA ENTREGA**. El Ministerio de Salud por medio de la autoridad competente, podrá conceder prórroga para la entrega de lo pactado, mediante Resolución Razonada firmada por el titular, únicamente si el retraso del PROVEEDOR se debiera a causas no imputables al mismo, debidamente comprobado, para lo cual tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho al PROVEEDOR a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito a la persona encargada de la Administración del Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, dicha solicitud debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratada, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INCUMPLIMIENTOS.** En caso de mora en el cumplimiento por parte del proveedor de las obligaciones emanadas del Contrato según sea el caso, la multa que se aplicará por cada semana de retraso en la entrega de los bienes será del 0.5%, hasta un máximo del 10% del valor total del contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**  Se deja establecido que cualquier controversia que surja de la contratación propiciada, así como también sobre la interpretación de cláusulas contractuales y/o del presente documento, serán dirimidas conforme al siguiente procedimiento: En el caso de alguna disputa, controversia, discrepancia o reclamo entre el Contratante y el Proveedor que en la ejecución del contrato surgiere, se resolverá intentando primero el Resolución amigable de conflictos y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá a los Tribunales comunes.

Resolución Amigable de Conflictos: Si alguna de las Partes objeta alguna acción o inacción de la otra Parte, la Parte que objeta podrá radicar una Notificación de Conflicto escrita a la otra Parte donde suministre en detalle la base de la discrepancia. La Parte que reciba la Notificación del Conflicto la considerará y la responderá dentro de siete (7) días hábiles siguientes a su recibo. Si esa Parte no responde dentro de siete (7) días hábiles o si la discrepancia no puede resolverse de manera amigable dentro de siete (7) días hábiles siguientes a la respuesta de esa Parte, dicha disputa podrá ser presentada a la jurisdicción establecida en el presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** EL CONTRATANTE tendrá derecho a rescindir el Contrato, mediante comunicación enviada al PROVEEDOR por cualquiera de las siguientes razones:

1. Actúe con dolo, culpa grave o reiterada negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones.
2. A juicio del CONTRATANTE haya empleado prácticas corruptas, fraudulentas, colusivas, coercitivas u obstructivas de acuerdo a lo establecido en el presente contrato.

c.  La mora del PROVEEDOR en el cumplimiento del plazo de entrega del suministro o de cualquier otra obligación contractual, no obstante encontrarse dentro del plazo de imposición de multa.

1. EL PROVEEDOR entregue el suministro en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este Contrato.
2. Por mutuo acuerdo entre ambas partes.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIONES**. Si en la ejecución del presente Contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, que no afecten el objeto del Contrato, éstas se llevarán a cabo mediante Resolución Ministerial firmada por La Titular del MINSAL; y las que afecten el objeto del Contrato como incremento y disminución del mismo, únicamente podrán llevarse a cabo a través de Resolución Modificativa de Contrato, firmada por ambas partes.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: VIGENCIA**. La vigencia de este Contrato será a partir de la distribución del mismo y finalizará treinta (30) días adicionales, después de que la Unidad Solicitante o la persona que esta delegue, hayan firmado el Acta de Recepción de haber recibido los bienes a entera satisfacción del MINSAL.

**CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato, las partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes nos sometemos.

**CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES**. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y dirigidas a la dirección indicada. El término “por escrito” significa comunicación en forma escrita con prueba de recibo.

Para notificaciones, las direcciones serán:

del Comprador

Atención: **MINISTERIO DE SALUD**

Dirección: Edificio del Instituto Nacional de Salud, Urbanización Lomas de Altamira, Boulevard Altamira y Avenida Republica de Ecuador N° 33, San Salvador.

Teléfono: 2591-8293

Dirección de correo electrónico: acp\_ugp@salud.gob.sv

El correo electrónico es solamente el medio para enviar las consultas, pero las mismas deben presentarse en nota adjunta en el correo, debidamente firmadas por la persona responsable.

del Proveedor

Atención: **FARLAB, S.A. DE C.V.**

Dirección: 37 Calle Oriente, Pje. YSI, N° 365 y Colonia La Rábida, San Salvador.

País: El Salvador

Teléfono:    2235-2851

Dirección electrónica:

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

**DRA. ANA DEL CARMEN ORELLANA BENDEK JOSÉ REYNALDO FIGUEROA**

**MINISTRA DE SALUD ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO**

 **FARLAB, S.A. DE C.V.**



****